

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuestos contra del auto calendado once (11) de septiembre de dos mil veinte (2.020), notificado por Estado de 14 de septiembre de 2.020, y que tomó firmeza el 17 de septiembre de 2.020, mientras que los recursos fueron recibidos en el correo electrónico institucional de este Juzgado el 18 de septiembre de 2.020 a las 5:22 de la tarde, es decir, se entiende radicado el 21 de septiembre de 2.020.

En todo caso, ADVERTIR a las partes, que el correo electrónico j02ctofzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, si bien fue asignado a este Juzgado en años anteriores, se encuentra deshabilitado desde en el año 2.019, por el área técnica institucional correspondiente, en consecuencia, desde esa fecha los mensajes que se remiten a esa dirección, no son entregados al destinatario.

2. RECONOCER personería para actuar en este asunto a los abogados ANDREA LILIANA HERRERA MARÍN TÉLLEZ y MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ, como apoderados judiciales de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido POR ANDRÉS ALFONSO CARRILLO MARÍN y ROCÍO CAROLINA CARRILLO MARÍN. ADVERTIR que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

3. RECHAZAR las excepciones previas, contestación de demanda y demanda de reconvención presentadas por la abogada ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, apoderada judicial de los señores ÁLVARO EUDORO CARRILLO RINCÓN y MARTHA CARRILLO DE VALENCIA, esto, teniendo en cuenta que los referidos señores fueron tenidos como notificados por conducta concluyente mediante auto publicado en Estado de 14 de septiembre de 2.020, por tanto, el término para ejercer su derecho de contradicción venció el 16 de octubre de 2.020, mientras que dichos documentos fueron recibidos en el correo electrónico del Despacho el 17 de noviembre de 2.020.

4. Secretaría, corra traslado de la solicitud de nulidad en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

5. INCORPORAR al expediente y tener en cuenta para los fines pertinentes, el registro civil de defunción de la demandada señora MARTHA CARRILLO DE

VALENCIA, en consecuencia, en virtud de lo ordenado en el artículo 68 del Código General del Proceso, el proceso continuará con sus herederos, cónyuge que le sobreviva, albacea con tenencia de bienes, por tanto, se REQUIERE a las partes y a sus apoderados para informen nombre y direcciones de notificación correspondientes.

6. Secretaría, remita *link* de acceso al expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2019-00154 00 (6)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy,
veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022)

En razón de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y no se ordenará devolución de anexos, pues la demanda se presentó de forma digital (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de Adjudicación de Apoyo Transitorio instaurada por REINA MERCEDES TORRES MARIN, mediante apoderado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00182 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

En razón de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y no se ordenará devolución de anexos pues la demanda se presentó de forma digital (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de Adjudicación de Apoyo Transitorio instaurada por MARIA DEL ROSARIO SUAREZ SUAREZ, mediante apoderado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00196 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

En razón de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y no se ordenará devolución de anexos, pues la demanda se presentó de forma digital (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de Adjudicación de Apoyo Transitorio instaurada por CAMILO ANDRES PEÑA FORERO y OTRO, mediante apoderado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00229 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

En razón a que, en el auto calendado 21 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, el Despacho incurre en error respecto del nombre de la demandante, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, por el cual se establece que toda providencia en que se hubiere incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, en consecuencia, se

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 21 de febrero de 2.022, teniendo que el nombre correcto de la demandante es ROSA MARÍA CÁRDENAS RAMOS, y no como quedó erróneamente escrito.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00245 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

En razón de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y no se ordenará devolución de anexos, pues la demanda se presentó de forma digital (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda de Adjudicación de Apoyo Transitorio instaurada por ANA ELVIRA SARMIENTO MOYANO, mediante apoderado.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00247 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Se INADMITE la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios, a fin de adecuar la misma al trámite del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, deberá subsanar lo siguiente:

1º Indique cuáles son los apoyos en sus esferas personales, económicas, de salud, laborales, de recreación, etc., que requiere el titular del derecho. Ahora bien, en caso de necesitar apoyo formal, especifique los actos jurídicos a que se refiere el mismo, así como el tiempo que requiere.

2º Indique el nombre y la dirección de otras personas que pudiesen ser llamadas a brindar el apoyo en cada una de las esferas (personal, económica, de salud, laboral, recreativa, etc.), o actos jurídicos concretos.

3º Bajo la gravedad de juramento, manifieste que no se encuentra la demandante incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2.019.

4º Aporte la valoración de apoyo realizada al titular del acto jurídico ya sea realizada por entidad pública o privada, de que trata el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

5º Adecúe las pretensiones de la demanda, estableciendo de forma clara los apoyos que requiere la persona en favor de quien se inicia el proceso, así como el término de duración del apoyo.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00563 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy,
veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Se INADMITE la anterior demanda de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, a efecto de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1º Aporte registro civil de nacimiento del señor JHON RICARDO GAMBOA MALAGÓN.

2º Indique el nombre de los parientes conocidos más cercanos del desaparecido o de otras personas, además de las demandantes que puedan tener interés actual en el proceso.

3º Aporte pruebas de las diligencias que se hubieren adelantado para establecer el paradero del desaparecido o la muerte del mismo, antes de acudir al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00564 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accede a la anterior solicitud, en consecuencia, el Despacho dispone:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del valor de los salarios que mensualmente devenga el ejecutado, señor WILMAR AUGUSTO LOMBANA USAQUÉN, como trabajador de la empresa INDU B S.A.S., ubicada en la Calle 37 G Sur No. 72 J-06 de Bogotá D.C., luego de las deducciones de ley.

Comunicar la anterior medida al respectivo pagador, en la forma indicada en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, previniéndole que las sumas retenidas deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, de esta localidad. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00566 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Por reunir la anterior demanda ejecutiva los requisitos legales, y obrando en el expediente copia de la conciliación de 24 de marzo de 2021, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, con fundamento en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, dispone:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JESSICA NATALIA COLMENARES FLÓREZ contra WILMAR AUGUSTO LOMBANA USAQUÉN, a efecto de que, en el término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000.00) M/Cte., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por la parte ejecutada conforme a lo acordado en la conciliación antes citada, en los meses de mayo a octubre de 2021.

1.2. Por las mesadas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser consignadas a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.3. Por los intereses civiles legales desde la fecha en que las mesadas alimentarias incumplidas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago.

2º Notificar esta providencia al ejecutado en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o conforme al artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2.020

3º Reconocer personería a la abogada NUBIA PATRICIA ARÉVALO SEGURA, como apoderada judicial de la ejecutante, señora JESSICA NATALIA COLMENARES FLÓREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00566 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy,
veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

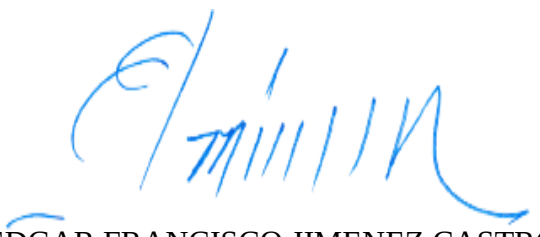
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2.022)

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, a efecto de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Acredite en debida forma el valor de los gastos educativos que pretende cobrar a través de la vía ejecutiva, pues estamos ante un título ejecutivo compuesto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00567 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022) El secretario, _____
